



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

ARTÍCULO 2º. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a ~~titulares mineros; explotadores mineros autorizados; comercializadores de minerales; plantas de beneficio; prestadores de servicios especiales, a saber, aquellos que realizan las labores de explotación, construcción y montaje, explotación y cierre y abandono; así como mineros en proceso de formalización y legalización, cuentaparticipes y demás actores que intervienen en la cadena de suministros;~~ quienes de conformidad con la ley, accederán a los productos y servicios financieros ofrecidos por todas las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.

Parágrafo 1: Se entienden por explotadores mineros autorizados a los siguientes personas:

- a. Titulares mineros en etapa de explotación;
- b. Solicitantes de programas de legalización o de formalización minera siempre y cuando cuenten con autorización legal para su resolución;
- c. Beneficiarios de áreas de reserva especial mientras se resuelven dichas sus solicitudes;
- d. Subcontratistas de formalización minera; y
- e. mineros de subsistencia **inscritos en el RUCOM**

Parágrafo 2: Los beneficiarios de que trata está ley, deberán cumplir con los requisitos normativos que se exigen para cada una de las categorías de actores señaladas en el inciso anterior.

Parágrafo 3: La Autoridad **Nacional** Minería **o quien haga sus veces** realizará mesas de socialización de lo contenido en la presente ley a los beneficiarios, dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de está norma.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 4º del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

~~**ARTÍCULO 4º.** De la responsabilidad formativa de las entidades financieras con el sector minero. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o la Superintendencia de Economía Solidaria incluirán programas de educación financiera, para los sujetos descritos en esta norma y realizarán capacitaciones sobre el proceso de accesos a los productos y servicios financieros ofrecidos por estas entidades en especial lo relacionado con el cumplimiento regulatorio, gestión de riesgos, prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva y prácticas de ética empresarial y demás temáticas y actividades encaminadas al cumplimiento del objeto de la presente ley.~~

~~Adicionalmente, el Ministerio de Minas y Energía y la autoridad minera incluirán dentro de sus planes, programas o proyectos, procesos de acompañamiento y capacitación financiera a los beneficiarios de la presente ley, con la finalidad de facilitar el acceso a los productos y servicios brindados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria.~~

~~La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria, en el marco de sus competencias realizarán procesos de acompañamiento a los beneficios de esta norma.~~

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN: Artículo 15º contempla el mismo alcance. Está mejor redactado.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6º del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: “Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”**, así:

ARTÍCULO 6º. De la vinculación del sistema financiero y asegurador frente al sector minero. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria **propiciarán el acceso a** prestarán los productos y servicios **financieros** ofrecidos en sus entidades. ~~a~~ Los sujetos contemplados en el artículo 2º de esta ley, **deberán cumplir** siempre ~~que cumplan~~ con el análisis de riesgo establecido por cada entidad y **demás requisitos aplicables.** ~~la normatividad aplicable para su desarrollo.~~

Parágrafo: ~~Las entidades vigiladas por La Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Economía Solidaria solo podrán denegar~~ **La negación de** la prestación de los productos y servicios **financieros** a los sujetos establecidos en el artículo 2º de la presente ley, **debe darse** por razones ~~objetivas~~ **justificadas,** las cuales deberán ser debidamente informadas al solicitante y/o consumidor financiero. ~~No se considera que constituirá una razón objetiva~~ **justificada** que justifique la denegación de acceso a los productos y servicios financieros el mero hecho de pertenecer al **tener como actividad principal la** ~~minería.~~

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7º del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: "Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones"**, así:

ARTÍCULO 7º. Rechazo de la solicitud de bancarización: Los sujetos establecidos en el artículo 2º deberán tener información clara sobre La inadmisión o rechazo de la solicitud de bancarización por parte de las entidades financieras. ~~dará al interesado el derecho a que el Banco Agrario, le facilite el servicio y el acceso a los productos financieros.~~
En tal virtud, el Banco Agrario remitirá la información suministrada por el cliente y/o ~~petionario~~ a la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria **velará por las buenas prácticas teniendo como base los principios generales contenidos en el artículo 3º de la presente ley**, determinando si hubo mala fe, contumacia, malas prácticas en la prestación del servicio bancario, o conducta irregular encaminada a la inaplicabilidad de lo que constituye el objeto de la presente ley.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9º del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: “Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”**, así:

ARTÍCULO 9º. Análisis de riesgo del sector minero. El Ministerio de Minas y Energía promoverá la investigación ~~Toda persona natural o jurídica que presente interés en el sector minero, podrá adelantar a instancias de la academia, a través de las universidades, de los grupos de investigación científica, de los Centros de Desarrollo Tecnológico y Parques Científicos, Tecnológicos y de Innovación, proyectos de investigación u otra clase de o estudios sobre análisis y el sector minero y su gestión de riesgos en el sector minero especialmente los relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, para que se puedan establecer mecanismos de prevención, mitigación, control, entre otros; de manera tal que se garantice el cumplimiento de esta norma.~~

Los resultados obtenidos en los estudios, análisis y demás documentos de que trata este artículo, podrán ser acogidos **por las organizaciones encargadas de la política pública del sector minero** e implementados por los beneficiarios de esta ley, con el fin de fortalecer la prevención, mitigación y control de los riesgos propios del sector minero.

Parágrafo: Se faculta al Ministerio de Minas y a la Agencia Nacional de Minería para suscribir convenios de cooperación con instituciones académicas y privadas en pro de dar cumplimiento al presente artículo.

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON
RODRÍGUEZ**
SENADOR DE LA REPÚBLICA



SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprímase el artículo 10º del texto propuesto para segundo debate **del Proyecto de Ley número 510 de 2021 Senado - 440 de 2020 Cámara: “Por medio del cual se expiden normas para que el sector minero colombiano acceda a los servicios del sistema financiero y asegurador nacional, y se dictan otras disposiciones”**, así:

~~**ARTÍCULO 10º De las obligaciones de la autoridad minera.** Para la prestación de los productos y servicios financieros que requiera la información del sector minero objeto de esta ley, la Autoridad Minera, en el marco de sus competencia, compendiará y pondrá a disposiciones del Sistema Financiero y Asegurador Nacional, previa solicitud de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y/o por la Superintendencia de Economía Solidaria, la información necesaria para la verificación de la identidad de los sujetos beneficiarios de esta ley y demás información que se considere pertinente, incluyendo la jurídica, técnica o financiera, siempre que no esté sujeta a reserva legal. En cualquier caso, para el otorgamiento de dicha información deberá mediar autorización previa y expresa por parte 5 del titular de la misma.~~

~~**Parágrafo:** Para el caso de los prestadores de servicios especiales descritos en el artículo 2º de esta ley, la información que se requiera para la prestación de los productos y servicios financieros será responsabilidad de dichos prestadores.~~

Cordialmente,

JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Senador de la República
Partido Colombia Justa Libres

JUSTIFICACIÓN: No es competencia de la Agencia Nacional de Minería generar campañas de bancarización. Adicionalmente, en el artículo 6º se propone que en cabeza de MinMinas se promuevan jornadas con el sector financiero para brindar información oportuna de productos y servicios financieros para los mineros.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102
www.senado.gov.co